



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230037600

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7

DEMANDADO: DAVID GUILLERMO BUSTILLO MALDONADO C.C. No. 72.003.269

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la abogada CAROLINA ABELLO OTALARA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**

Tal como viene, del informe secretaria, se observa que la presente demanda mediante auto de fecha Agosto Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023,) inadmitió el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, debido a que; (I) *Precisar la fecha que se hizo uso de la cláusula aceleratoria* y (II) *allegar copia legible de la Escritura Pública, donde se avizora el sello notarial de ser primeracopia y preste merito ejecutiva*”.

De acuerdo con lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué, allego la misma copia ilegible de la referida escritura pública, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:



De lo anterior, el despacho no tiene certeza si se cumple, con lo signado en el Decreto 2148 de 1983.

Así mismo, la norma enunciada en párrafo anterior señala que:

ARTICULO 38. Si en una misma escritura constaren obligaciones hipotecarias en favor de dos o más personas, el notario expedirá sendos ejemplares de la primera copia y expresará en cada una de ellas en número del ejemplar de que se trata y el mérito ejecutivo para el acreedor a quien se le expide.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Continúa diciendo:

ARTICULO 39. La copia sustitutiva de aquella que presta mérito ejecutivo, sea que se expida por solicitud de las partes mediante escritura pública otorgada después de su destrucción o por orden judicial, contendrá la nota de su expedición con el número de orden que le corresponda la cantidad de hojas en que se compulsa, la constancia de ser sustitutiva de la primera y el nombre del acreedor en favor de quien se expide.

La Escritura Pública acompañada con los anexos de la demanda, no se indicó, si fue otorgada por su destrucción de la primera o por orden Judicial, como tampoco se dejó constancia ser sustituta de la primera copia y como quiera que estas deben cumplir con la regla primordial para su cobro.

En suma, se tiene que, de la prueba documental aportada con la demanda, no cumple con las exigencias legales para que sean tenidas en cuenta como título de recaudo ejecutivo, puesto que esta agencia judicial pueda constatar si contiene las anotaciones que ordena la norma ya antes citada.

Leído lo referido en el escrito, se contrasta que no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 09 de agosto de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA., identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de la parte demandada señor DAVID GUILLERMO BUSTILLO MALDONADO C.C. No. 72.003.269, de acuerdo con las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ